

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ERNESTO GUZMÁN REYES.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00092-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado evidencia que la Dra. Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro no acreditó debidamente con los anexos su facultad como apoderada general del Banco demandante.

Lo anterior, debido a que, luego de revisado tanto el poder como los anexos que se aportan con el escrito de la demanda, se avizora que en el poder se afirmó que la Dra. Arbeláez Otalvaro, en su calidad de apoderada general - en virtud de la Escritura Pública No. 199 del 01 de marzo de 2021 de la Notaría 22 de Bogotá D.C. -, otorgaba poder especial a la Dra. María Consuelo Orduz Sotaquirá. Sin embargo, la escritura antes mentada, no se aportó en los anexos, causando imposibilidad para el Juzgado de comprobar la calidad que afirma ostentar la apoderada general.

Del mismo modo, examinado el certificado de existencia y representación legal aportado, este operador judicial denota que dentro del mismo no se encuentra inscrita la escritura pública antes mencionada, cuestión que dificulta aún más, corroborar la información contenida dentro del poder allegado, además que, se encuentra bastante antigua la fecha de expedición de tal documento.

De esta manera, se requiere al demandante para que allegue al Despacho, copia escaneada de manera legible de la Escritura Pública No. 199 del 01 de marzo de 2021 y demás documentos con lo que considere se logre acreditar la calidad de apoderada especial de la Dra. Arbeláez Otalvaro, junto

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248**

con el *certificado de existencia y representación legal actualizado*, expedido preferiblemente dentro de los últimos treinta días.

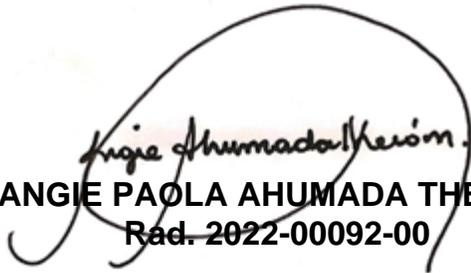
Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00092-00